



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

CARPETA FISCAL	1506014502-2025-1257-0
CONSULTA	502018301-2025-421-0
PROCEDENCIA	Distrito Fiscal de Arequipa
SUMILLA	Disposición que absuelve consulta de contienda de competencia negativa.

DISPOSICIÓN 1-2025-MP-FN-FSEDCFP

Lima, dieciocho de junio
de dos mil veinticinco.-

I. VISTO:

El Oficio 0657-2025-4D-2FPPC-MP-AR, de fecha 21 de marzo de 2025, recepcionado por la Mesa de Partes de este Despacho Supremo Especializado con fecha 25 de marzo de 2025¹, remitido por el Fiscal Provincial Penal Rubén Alberto Núñez Soto, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa –Fiscalía Coordinadora- del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva en **CONSULTA** los actuados de la Carpeta Fiscal 1506014502-2025-1257-0, en mérito a la Disposición 01-2025, del 17 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Argumento de la presente solicitud de consulta.-

2.1 Mediante Disposición Fiscal 1-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, Rubén Alberto Núñez Soto, Fiscal Provincial Penal –Cuarto Despacho- de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa –Fiscalía Coordinadora- del Distrito Fiscal de Arequipa², remite en consulta los actuados en la Carpeta Fiscal 1506014502-2025-1257-0, en la investigación seguida contra Laidy Flor de María Jove Ruelas, quien tiene la condición de Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio del Ministerio Público, a efectos que se precise si la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Arequipa, es competente para investigar a una fiscal adjunta, basado en los siguientes argumentos:

¹ Obra a fojas 130

² Obra a fojas 121/129



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

"CUARTO:

1. **Fundamentos por los cuales se derivaron los actuados a la Fiscalía Coordinadora de Fiscalías Provinciales por la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa**

(...) 3.1 Respecto a la denuncia formulada en contra de la Fiscal Adjunta al Provincial Laidy Flor de María Jove Ruelas

La fiscal adjunta provincial Laidy Flor de María Jove Ruelas, se encontraba a cargo de las carpetas fiscales N° 512-2024-118 y N° 512-2023-1418, en referidas carpetas proyecto las disposiciones N° 02 fecha 22 de abril de 2024 y N° 03-2024 de fecha 21 de febrero del 2024 respectivamente, disposiciones que debieron contar con la firma de la fiscal provincial Marilú Yanet Ramírez Tito, sin embargo, referida fiscal indicó que nunca firmó dichos proyectos.

a. En atención a la premisa fáctica descrita previamente se verifica que, la conducta se encuentra referida a la presunta comisión del delito de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal en agravio de la fiscal provincial Marilú Yanet Ramírez Tito, en tanto que, según la denuncia la fiscal denunciante no reconoce las firmas que aparecen en las disposiciones N° 02 de fecha 22 de abril de 2024 y N° 03-2024 de fecha 21 de febrero del 2024 que corresponden a las carpetas fiscales N° 513-2024-118 y N° 512-2023-1418 respectivamente, carpetas que se encontraban a cargo de la fiscal adjunta Laidy Flor de María Jove Ruelas.

b. (...) este despacho superior solo es competente para conocer denuncias contra jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, por delitos de función distintos a los regulados en los artículos 382 al 401 del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal.

e. Por los fundamentos antes expuestos y al verificar que se ha denunciado la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, no corresponde a este despacho emitir pronunciamiento al carecer de competencia en tanto que la misma está restringida a conocer denuncias contra jueces y fiscales en determinados casos y por delitos de función, distintos a los contemplados en los artículos 382 al 401 del Código Penal.

3.2 Respecto a la derivación de la carpeta fiscal

f. (...) la conducta imputada a la fiscal adjunta Laidy Flor de María Jove Ruelas, consistente en la presunta falsificación de documentos en las disposiciones N° 02 y N° 03-2024 de las carpetas fiscales N° 512-2024-118 y N° 512-2023-1418, no cumple con los requisitos para ser considerada como un delito de función. Si bien la denunciada ostenta la calidad de fiscal adjunta, el presunto acto ilícito **no afecta un bien jurídico institucional vinculado a la operatividad y fines del Ministerio Público, sino que se trata de un delito común que atenta contra la fe pública**, regulado en el artículo 427 del Código Penal (...) Por tanto, (...) atendiendo a la competencia de este Despacho Superior, corresponde derivar la


.....
José Fernando Timarchi Meléndez
Fiscal Supremo (P)
Fiscalía Suprema Especializada en Delitos
cometidos por Funcionarios Públicos



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

investigación a la Fiscalía Coordinadora de las fiscalías provinciales a fin de que actúe conforme a sus atribuciones (...)

"Conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2023-MP-FN, de fecha 5 de abril de 2023 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1987-2022-MP-FN, de fecha 16 de setiembre del 2022, este despacho fiscal considera respetuosamente que los hechos denunciados si califican como un delito de función y que corresponde elevarse en consulta a la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos a fin de que determine si el hecho denunciado es o no es un delito de función, lo cual implicaría en la competencia que tendría este despacho fiscal (...) los fundamentos que se consideran para la consulta al Superior son los siguientes:

- a. La imputación radica sobre la conducta de (...) Fiscal Adjunta al Provincial Penal Laidy Flor de María Jove Ruelas, quien al momento de realizar la conducta imputada estaba realizando labores propias de su función como fiscal penal; **esto es, al entregar las disposiciones fiscales supuestamente firmadas (imputadas de falsas) por la señorita Fiscal Provincial Penal a la señorita Asistente en función fiscal para que ésta cumpla con notificar las mencionadas disposiciones a las partes intervinientes en la investigación fiscal (...)**

Competencia funcional especializada de esta Fiscalía Suprema

2.2 Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1987-2022-MP-FN del 16 de setiembre de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de setiembre de 2022, la cual fue modificada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación 833-2023-MP-FN, del 5 de abril del 2023, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2023, se consolidó y precisó el ámbito de actuación funcional de cada una de las Fiscalías Supremas, ello no solo para evitar los conflictos de competencia que eventualmente surjan entre despachos fiscales de la misma jerarquía, sino fundamentalmente para que los justiciables puedan conocer las competencias de cada una de las fiscalías supremas.

2.3 Es así, que en su artículo 1.3. establece el ámbito de actuación funcional de esta Fiscalía Suprema, indicando lo siguiente:

"1.3. La Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, tiene el siguiente ámbito funcional:

- a. Conocer la investigación preliminar, antes de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en los delitos de función atribuidos a jueces y fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 al 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;

(...)

- e. Conocer la elevación de actuados prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal en los casos de los delitos cometidos por jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que no sean los previstos en las secciones II, III y IV, artículos del 382 al 401 del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal; incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;

(...)

- g. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal en los casos precedentes (...).

Análisis y fundamentos de esta Fiscalía Suprema

- 2.4 La contienda de competencia surge entre órganos de la jurisdicción ordinaria en dos situaciones: i) positiva, cuando existe conflicto entre dos o más jueces, quienes simultáneamente toman conocimiento del mismo caso; ii) negativa, cuando dos o más jueces rehúsan tomar conocimiento del mismo caso (Sala Penal Transitoria – Competencia 10 – 2019 – Santa). En el presente caso, es de aplicación supletoria lo anotado a las investigaciones fiscales en curso.
- 2.5 En ese sentido, la Directiva 006-2012-MP-FN, ha establecido que el conflicto de competencia surge entre dos o más órganos fiscales cuando estos, simultáneamente, toman conocimiento del mismo delito o delitos que deben investigarse bajo un solo despacho fiscal, acorde a los criterios de unidad de investigación. Este conflicto es conocido en doctrina como positivo, cuando cada fiscal conoce el caso y se considera competente para investigarlo; **en cambio será negativo, cuando ambos rehúsan hacerse cargo del mismo y pretenden derivarlo a su par.** (el resaltado es nuestro).
- 2.6 En principio, para el presente caso, se tiene el ámbito de competencia funcional, siendo que la Fiscalía de la Nación emite la Resolución 424-2019-MP-FN, del 04 de marzo de 2019, modificado por la Resolución de Fiscalía de la Nación 1071-2021-MP-FN, de fecha 27 de julio de 2021, que en su artículo octavo faculta a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de todo el territorio nacional con



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

el fin de designar a un Fiscal Superior Especializado en delitos de corrupción de funcionarios para que conozcan la indagación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, en los delitos cometidos por magistrados (*jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores*), en el ejercicio de sus funciones, en los delitos previstos en los artículos 382° a 401° del Código Penal; asimismo, precisa que se designará a otro Fiscal Superior Penal o quien haga sus veces que conozcan la indagación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, en los demás delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones los citados magistrados. Posteriormente, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, emitió la Resolución 000502-2019-MP-FN-PJFAREQUIPA, de fecha 18 de marzo de 2019, y designó a la **Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, del Distrito Fiscal de Arequipa, para que conozca las denuncias contra magistrados** (*jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores*), **por delitos de función distintos a los regulados en los artículos 382° a 401° del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal.**


José Fernando Timarchi Meléndez
Fiscal Supremo (P)
Fiscalía Suprema Especializada en Delitos
cometidos por Funcionarios Públicos

2.7 Estando a lo expuesto en el presente caso sub examine, se trata de una contienda negativa de competencia; en tanto, el Fiscal Superior Penal Santiago Irigoyen Díaz de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa; y, el Fiscal Provincial Penal Rubén Alberto Núñez Soto, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa –Fiscalía Coordinadora– del Distrito Fiscal de Arequipa, no se consideran competentes para asumir el conocimiento del caso vinculado a la actuación de la denuncia formulada en contra de Laidy Flor de María Jove Ruelas, en su condición de Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio del Ministerio Público.

2.8 Ahora bien, para el caso que nos atañe es de resaltar que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa –Fiscalía Coordinadora– del Distrito Fiscal de Arequipa, preciso en la Disposición Fiscal 1-2025, de fecha diecisiete de marzo de 2025, respecto a la conducta imputada a la denunciada Fiscal Adjunta Provincial Penal Laidy Flor de María Jove Ruelas, señala: “2. (...) a. La imputación radica sobre la conducta de (...) Fiscal Adjunta al Provincial Penal Laidy Flor de María Jove Ruelas, quien al momento de realizar la conducta imputada estaba realizando labores propias de su función como fiscal penal; esto es, al entregar las disposiciones fiscales supuestamente firmadas (imputadas de falsas) por la señorita Fiscal Provincial Penal a la señorita Asistente en función fiscal para que ésta cumpla con notificar las mencionadas disposiciones a las partes intervinientes en la investigación fiscal (...).”

Sobre el particular, este Despacho Supremo debe precisar que son de recibo los



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

argumentos planteados, siendo que para el caso la persona denunciada es Laidy Flor de María Jove Ruelas, quien tiene la condición de Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Arequipa; siendo que dicha magistrada tenía a su cargo las carpetas fiscales 512-2024-118 y 512-2023-1418, habiendo proyectado en las referidas carpeta la disposición 02, de fecha 02 de abril de 2024; y, la disposición 03, de fecha 21 de febrero de 2022, las mismas que debieron contar con la firma de la fiscal provincial Marilú Yanet Ramírez Tito; sin embargo, dicha magistrada indicó que no había firmado dichos proyectos, motivo por el cual ha sido denunciada la citada fiscal adjunta provincial penal por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio del Ministerio Público.

Estando a lo señalado, se advierte que en el presente caso los hechos se han desarrollado en virtud de una directa vinculación en el ejercicio de la función, al haber dispuesto la magistrada Marilú Yanet Ramírez Tito, como Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Arequipa, a Laidy Flor de María Jove Ruelas, quien tiene la condición de Fiscal Adjunta Provincial Penal, emitir disposiciones (por tener las citadas carpetas fiscales bajo su cargo), teniendo injerencia directa en virtud de lo encomendado y dispuesto por la fiscal provincial Marilú Yanet Ramírez Tito, como jefa de la fiscal adjunta Laidy Flor de María Jove Ruelas; es decir existe la confianza a la funcionaria pública, la misma que se le otorga a los magistrados; en razón a lo expuesto dichas acciones se han desarrollado dentro de las actividades propias de la fiscal adjunta, por las carpetas encomendadas y en ejercicio de la función de gestionar el despacho, la misma que adquiere por ello una connotación importante.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 de la Constitución Peruana de 1993; el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; la Resolución 1987-2022-MP-FN, del 16 de setiembre de 2022, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación 833-2023-MP-FN, del 5 de abril de 2023; esta Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **ABSUELTA** la **Consulta** planteada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Arequipa.

SEGUNDO: DETERMINAR que la competencia para el conocimiento de la **Carpeta Fiscal 1506014502-2025-1257-0**, investigación seguida contra la magistrada **Laidy Flor de María Jove Ruelas**, por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio del Ministerio Público, corresponde ser conocido por la **Cuarta**



FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

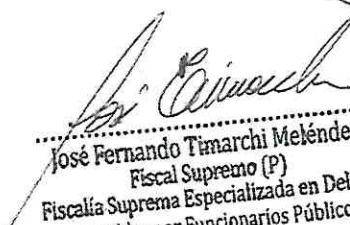
Fiscalía Superior Penal de Apelaciones, del Distrito Fiscal de Arequipa, debiendo avocarse y proceder de acuerdo a sus atribuciones, sin mayor dilación, ni retraso, bajo responsabilidad funcional; disponiendo devolver el presente incidente.

TERCERO: Hacer de conocimiento la presente Disposición a los Despachos Fiscales de la presente consulta para los fines de ley.

NOTA: El suscrito se avoca al conocimiento de la presente, designado a este Despacho Fiscal mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2605-2024-MP-FN del 8 de noviembre de 2024.

Regístrese y oficiese. -

JFTM/jmvq.
D.1478-2025



José Fernando Timarchi Meléndez
Fiscal Supremo (P)
Fiscalía Suprema Especializada en Delitos
cometidos por Funcionarios Públicos